

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» del 15 de Mayo de 1919.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo octavo de la ley de veintuno del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que habían de celebrarse en la primera quincena del mes de Junio próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de veintitrés de Diciembre último, tendrán lugar el día seis de Julio del presente año.

Artículo 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente á la elección.

Artículo 3.º Las actuales Comisiones y Diputaciones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal y como se hallan constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Queda en vigor á todos sus demás efectos el Real decreto de veintitrés de Diciembre último.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Su-

perior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las Bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles ó de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia á la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Doce premios de 100 pesetas á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prolijado y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Diez premios de 100 pesetas á las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de seis hijos, el mayor de catorce años de edad, y que con su trabajo atiendan al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugar preferentemente las solicitudes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Tenencias de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas en Cartillas de la Caja Postal de Ahorros á otros tantos niños ó niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos suyos ó compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos ó tengan á sus padres imposibilitados para el trabajo. Acompañarán á la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.ª Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia» Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior, antes de 31 de Agosto próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los tres últimos años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín «Pro Infancia» se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la Infancia de...

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que requiera V. I. á los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección á la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez constituidas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I. copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen á la crianza ó al cuidado de los niños, bien como nodrizas ó como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecida, según informe de la Inspección General de Sanidad, la gripe en varias provincias de España, reducida en otras á casos esporádicos y existiendo en forma epidémica en contados pueblos, cesando, por consecuencia, las causas que impusieron las limitaciones establecidas para la emigración por Reales órdenes de 29 de Noviembre y 10 de Enero último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus Islas, siempre y cuando acrediten aquéllos ante los Inspectores de Emigración, mediante certificado expedido gratuitamente por la Autoridad local respectiva, que no proceden de pueblos donde la gripe existe en forma epidémica; y

2.º Que asimismo se autorice el transporte de emigrantes en los barcos legalmente dedicados á este servicio, admitiendo el número total de los que puedan conducir, conforme á su habilitación, quedando por tanto, sin efecto las restricciones marcadas en la Real orden de 10 de Enero último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 12 de Mayo de 1919.—Ossorio y Gallardo.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

La Dirección General de Obras públicas, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Gran número de entidades y particulares han secundado las medidas adoptadas por el Gobierno en el restablecimiento de las comunicaciones telefónicas en toda España, con motivo de la huelga del personal de la Compañía Peninsular de Teléfonos, á las cuales hay que demostrar el reconocimiento de este Ministerio por la labor realizada, y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á los Gobernadores civiles de todas las provincias el reconocimiento del Gobierno por la cooperación prestada en el restablecimiento de los servicios de que se trata.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Zamora 14 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

**El Marqués de Alquibla.**

### Sección de Obras Públicas.

Por D. Antonio Micó y España, se ha solicitado la concesión del aprovechamiento de sesenta metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Esla, en el término municipal de Perilla de Castro, para producir, mediante la creación de un salto, energía eléctrica con destino á usos industriales, siendo las principales circunstancias del aprovechamiento las siguientes:

La toma del agua se verificará mediante la construcción de una presa de mampostería hidráulica, de tres metros y cincuenta centímetros de altura sobre el lecho del río, emplazada á unos dos kilómetros de las ruinas de la antigua Zamora y á unos trescientos metros de la parte de la dehesa de la Encomienda, que linda con la revuelta del río, en el segundo de los dos alcantilados que forma el terreno en la margen derecha.

El canal de conducción, con una longitud de 2.359 metros, de la cual 1.728 irán en tunel, se dirigirá en línea sensiblemente recta, á un depósito regulador establecido á unos doscientos metros agua abajo del Puente de la Estrella, del cual partirán las tuberías de carga, á la casa de máquinas, obteniéndose un salto útil de 10,33 metros, que con el caudal solicitado y admitiendo un coeficiente de rendimiento de 0,80 en los mecanismos, producirá una potencia de 6.611,20 H. P.

El solicitante, acogiéndose á los beneficios de la ley de Protección á las Industrias de 2 de Abril de 1917, pretende la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, la imposición de servidumbre de acueducto sobre terrenos pertenecientes á D. Antonio Rodríguez, vecino de Zamora y la expropiación forzosa de dos molinos que quedarán inutilizados, perteneciente el uno á D. Mariano García, y el otro á D. Aquilino Gómez, vecino de Aspariegos y á D. Felipe Esteve, vecino de Zamora.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo que dispone el número 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que cuantos se crean interesados, puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde se encuentra expuesto al público el proyecto del aprovechamiento.

Zamora 14 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

### Junta provincial del Censo electoral.

Sesión de 15 de Mayo de 1919.

Presidencia del Sr. Gazapo.

En la ciudad de Zamora á 15 de Mayo de 1919, á las ocho de la mañana, previa citación

en la forma que previene la ley Electoral vigente y disposiciones complementarias de la misma, bajo la presidencia de D. Pedro Gazapo, Vicepresidente de la Junta provincial del Censo, por ausencia del Sr. Presidente de la Audiencia, se reunieron en primera convocatoria y en la Sala de Justicia de esta Audiencia provincial los Sres. D. Juan Gómez Gato, don Gabriel Abad Hernández, D. Manuel Maés Sevillano, D. Ramón Cavadas y Cavadas, don Agustín Jambrina Luengo en sustitución de D. Alejandro Corrales y D. Luis Mediero, Vocales de la expresada Junta, y de mí el Secretario de la misma.

Habiendo número bastante, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Dada cuenta por el Sr. Presidente del objeto de la reunión, por unanimidad y con carácter general se acordó con respecto á la rectificación de errores, que no siendo hecha la petición por el mismo interesado, no fuese aceptada ninguna que no se probase documentalmente, excepto aquellas de leves faltas de ortográficas ó cambios de letras que no afectasen al nombre ó apellido del elector.

En lo relativo á la edad para las inclusiones, se acordó asimismo aceptar las de los que cumplan los veinticinco años antes del 1.º de Septiembre, por ser esta la época oficial en que ha de empezar á regir el Censo electoral.

Inmediatamente se entró en el despacho de los asuntos, dándose por mí lectura por orden alfabético de las reclamaciones que para inclusiones y exclusiones en las listas electorales se habían remitido á la Secretaría de esta Junta.

#### ALMARAZ

Vistas las solicitudes de inclusión en el Censo electoral de dicho pueblo de los vecinos del mismo D. Bernardo Carbajo Román, D. Justo Vizán Malillos y D. Luis Chamorro Rodríguez, y justificándose documentalmente la edad y residencia de los mismos, se acordó su inclusión en las listas electorales del citado pueblo.

#### ALCAÑICES

Se acordó en vista de los justificantes remitidos la inclusión en las listas de este pueblo de D. Manuel López Martín, D. Santiago Tapia Martín, D. Sebastián María Rodríguez y D. Tomás Laso Martín, denegándose las exclusiones interesadas por D. Hilario Martín, no solo por hallarse desvirtuadas sus manifestaciones por las de la Alcaldía, si que también por no acompañar justificantes bastantes á la pretensión deducida.

#### ARCOS DE LA POLVOROSA

Justificado por el interesado D. Miguel Fidalgo Robles, el error sufrido al darle por excluido por fallecimiento, se acordó la eliminación de las listas de exclusiones.

#### ARGUJILLO

De conformidad con los justificantes presentados é informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión en el Censo de este distrito de D. Saturnino Núñez Zurdo, D. Indalecio Sánchez Moralejo, D. Atanasio Queipo Rodríguez y D. Lorenzo Macías Vadillo; no accediendo á la pretensión de D. Pascual Tejedor Sánchez, que solicita la exclusión de D. Pablo Alonso Francia, fundado en que es sordo-mudo, por no ser causa de exclusión dicha enfermedad, aparte de no certificar de la misma ningún facultativo.

#### ARRABALDE

Demostrado que D. José García Tejedor tiene veintisiete años y lleva de residencia en la localidad más de dos años, se acordó la inclusión del mismo, así como la segregación de las listas de inclusiones de D. Gregorio García Paz, por haber fallecido el 20 de Abril último, según certificación del Juzgado.

#### BENAVENTE

Justificado por documentos fehacientes el derecho á figurar en las listas electorales de este distrito de D. Benito Blanco Regueras, D. Jesús Morán Rodríguez, D. Wenceslao del Hoyo Baldeón, D. Modesto Burón Rodríguez y don Luis Borrego Magdaleno, se acordó la inclusión de los mismos, denegándose la petición de don Diocleciano Baldeón, por no llevar el tiempo de residencia que señala la ley.

## CAMARZANA DE TERA

Vistas las inclusiones hechas por la Junta municipal sin justificante alguno, se acordó no haber lugar á las mismas y amonestar á dicha Junta municipal para que en lo sucesivo remita certificación del acta de la sesión, que habrá de celebrarse en 6 de Mayo, acompañada de la instancia y justificantes que puedan presentar los interesados, apercibiéndola que se le impondrá el máximo de multa que autoriza la Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que se hagan acredores.

## CAÑIZO

Por justificar documentalmente la edad y residencia, acordó la inclusión en las listas electorales de este pueblo, de D. Argimiro López Toranzo y D. Tomás Toranzo García; denegándose la exclusión de D. Eutimio López Toranzo por ignorarse el tiempo de ausencia, de dicha localidad.

## CAÑIZAL

De conformidad con el informe favorable de la Junta y justificada la edad y la residencia, se acordó la inclusión de D. Cipriano Arias Martín, D. Donato Corrales Benito, D. Julián Casado Lucas, D. Basilio Durán Torrecilla, D. Serafín Fernández Seronero, D. Timoteo García Barrientos, D. Manuel González Martín, D. Claudio de la Iglesia Corrales, D. Amador del Pozo Rodríguez, D. Adolfo Sánchez Cuesta, D. Juan Sevillano Arias, D. Santiago Sierra Arias y D. Francisco Torrecilla Estevez.

## CARBAJALES DE ALBA

En virtud del informe de la Junta y documentos aportados, se acordó la inclusión en las listas electorales de este distrito de D. Félix Fernández Fidalgo, D. Braulio Pascual Pérez, D. Antonio Martín López, D. Manuel Gago Marbán y D. Angel Mezquita Prada; denegándose las exclusiones solicitadas por D. Jesús Fidalgo por no hallarse justificadas, puesto que no es bastante la ausencia de dos años para la eliminación de las listas electorales.

## CASTROGONZALO

Concretándose la Junta municipal á remitir relación de altas y bajas, sin manifestar si por los interesados ó un tercero se ha solicitado la inclusión de los electores á que se refiere la relación de las altas, ni haber enviado tampoco certificación del acta de la sesión que debió celebrarse el 6 de Mayo, se acordó prescindir de dichas relaciones y recordarle, con apercibimiento de que se le impondrá el máximo de multa, las obligaciones que le impone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

## CASASECA DE CAMPEÁN

Se acordó en virtud de demostrar su derecho, la inclusión de D. José Hernández del Campo, D. José Martín de la Fuente y D. Manuel Romero Hernández, poniendo en conocimiento de la Junta municipal, la obligación que tiene de reunirse el día 6 de Mayo de cada año, aún en el supuesto de que desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, no se hayan presentado reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones, por si algún interesado quiere hacerlas de palabra y no por escrito, y para admitir los documentos justificativos de las peticiones que se le puedan hacer.

## CERNADILLA

Se deniegan las propuestas hechas por la Junta municipal, de las exclusiones á que se refiere; porque aparte de ser incompetente para ello, no las justifica por medio alguno.

## FERMOSELLE

De conformidad con lo informado por la Junta municipal y documentos remitidos por ésta, se acordó desestimar la petición hecha por D. José Robles Alvarez que solicitó la inclusión de 12 electores en el distrito de la Plaza, por no reunir las condiciones de edad y residencia exigidas por la Ley. Fué desestimada así mismo, por no justificar edad y residencia, la petición de dicho interesado relativa á la inclusión de D. Felipe Gil y D. Victor Velasco: así como la de D. Alejandro Peña por estar incluido en las listas del distrito de la Plaza con el número 212.

Se denegó la petición que el citado Sr. Ro-

bles hace de inclusión de varios electores en el tercer distrito «Santa Colomba», por que muchos de ellos ya se hallan inscritos en las listas impresas vigentes y los restantes no demuestra documentalmente el derecho que les asiste para la inclusión, excepción de D. Ricardo Feroselle Ramos y D. Marcial López Barrueco á quienes se acordó incluir de las listas de esta Sección tercera, por justificarse su derecho.

## FERRERAS DE ARRIBA

Se acordó en vista del informe de la Junta y reclamación de varios electores, procedé á la exclusión de D. Elías Llamas Santos por hacer únicamente cuatro meses que reside en la localidad.

## FERRERUELA

En vista de los justificantes remitidos é informe de la Junta municipal del Censo de este pueblo, se acordó la inclusión en las listas electorales del mismo á D. Gregorio Rio Rodríguez, D. Miguel Santos Rodríguez, D. Angel Ferrero Caballero, D. Esteban González Melgar, D. Marcelino Antón Fernández, D. Domingo Gine Villalón, D. Pedro Montero Ferrero, D. Valentín Majón Pascual y D. Jesús González Gine y la exclusión de D. Manuel Ferrero Gine por no tener veinticinco años y de D. Benjamín Probanza Antón, por no llevar dos de residencia.

## FIGUERUELA DE ABAJO

Vista la petición de D. Angel Vitero Alonso y justificado lleva más de dos años de residencia y tener cincuenta y tres de edad, se acordó la inclusión del mismo, así como la de D. Domingo Pérez Sanabria, que figura en la lista de excluidos por demostrarse que su ausencia es temporal.

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Se acordó la inclusión de D. Joaquín Valdueza Arribas y D. Antolín García Villarino, que figuran en las listas de excluidos como fallecidos sin duda por error, así como la de Don José Rodríguez Díez, por no demostrarse haya cambiado de vecindad.

## FUENTESAUICO

Visto el informe favorable de la Junta y edad y naturaleza de los reclamantes, se acordó incluir en la sección de San Juan á D. Maximiano Zamorano Rosón, D. Macario Zamorano Vidales y D. Antonio Nieto Hernández y en la de Santa María á D. Luis Corrales Mangas, D. Félix Corrales Mangas, D. José García del Valle y D. Serafín Bellas Rodríguez.

## LOSACINO

Demostrado por las certificaciones de nacimiento que D. Marcelo López Rodríguez, D. José Vara Ferrero, D. Fausto Llamas Llamas, D. Tomás Bartolomé Simón y D. Gregorio Fernández Casado, no tienen la edad de veinticinco años, se acordó la exclusión de los mismos, admitiendo únicamente á D. Santiago Crespo Lorenzo por cumplir antes del 1.º de Septiembre la referida edad de veinticinco años.

## MALVA

La Junta municipal enterada de la inclusión de unos cuantos electores basada en que tienen la edad reglamentaria y no comprobándose ésta, ni la residencia, por documento alguno, se acordó no acceder á lo solicitado.

## MORALES DE REY

Justificado por D. Emiliano Fernández Ferrero su derecho á figurar en las listas electorales de este pueblo con documentos fehacientes, se acordó la inclusión del mismo.

## MUELAS DE LOS CABALLEROS

De conformidad con las peticiones hechas por D. Miguel Santiago Rodríguez y D. Maximiano Santiago Prieto, se acordó la inclusión del primero y la eliminación de las listas de exclusión del segundo, por justificar dichos señores su derecho á figurar en las listas de inclusión de la citada localidad.

## PALAZUELO DE SAYAGO

Protestado por D. Claudio Matos Corralo, de que figuren en las listas de exclusiones D. Tomás Berdión González y D. Manuel Matos Sánchez, por pérdida de vecindad, no siendo cierto, por que la ausencia es accidental únicamente y visto el informe favorable de la Junta, se acor-

dó la no exclusión de los mismos y que pasen á figurar en las listas de inclusiones.

## PERERUELA

La Junta municipal certifica que por el elector Sr. Ramos (D. Celestino), en solicitud que dirigió á la misma, acompañada de documentos justificativos, pidió la inclusión de D. José Ramos González, D. Robustiano Roncero Prieto y D. Manuel Isidro Martín y visto el informe favorable de aquella, se acordó su admisión, bajo su responsabilidad, requiriéndole para que inmediatamente remita dichos justificantes.

## PERILLA DE CASTRO

Solicitada la inclusión por D. José Blanco Ferrero, D. Vicente López Blanco y D. Pedro Blanco Sastre y justificada además del informe favorable de la Junta, se acordó de conformidad con lo pedido; denegando en cambio las exclusiones interesadas de D. Lorenzo Carnero Rodríguez y D. Andrés Blanco Blanco por carecer de fundamento legal.

## PINILLA DE TORO

Informado favorablemente por la Junta y vistos los justificantes que se acompañan, se acordó la inclusión de D. Nicolás de Castro Alonso, D. Aurelio Bermejo Montoya, D. Siméon Martín Cabezón, D. Plácido Martín Inés, D. Emilio Pérez Dominguez, D. Juan Manuel Pérez Alonso, D. Aurelio Mateos Pérez, D. Gonzalo Alfageme Martín, D. Egidio Pérez Madroño, D. Marciano Montero Gañán, D. Gregorio Temprano Chillón y D. Antonio Martín Alfageme, así como también la de D. Angel Pérez Montero, D. Julián Pérez Montero, D. Trifino Gallego González, por que si bien de estos tres últimos dice la Junta, no residen en la localidad hace más de dos años y el D. Trifino no es vecino, se demuestra por las partidas de nacimiento é información testifical, la residencia de los mismos; denegándose las exclusiones que se interesan de D. Restituto Montoya, D. Cristobal Alonso, D. Justino Matilla y D. Dionisio Delgado por ser insuficientes los justificantes que se acompañan para que sean excluidos estos cuatro señores de las listas.

## POBLADURA DEL VALLE

Se denegó la petición de la Junta municipal referente á la exclusión de los que figuran en las listas con los números 29, 45 y 73 por carecer de justificantes.

## QUIRUELAS DE VIDRIALES

Justificado el derecho á figurar en las listas electorales de esta Sección de D. Felipe Vara Martínez, D. Heliodoro Cordero Posada y Don Heliodoro Jáñez Fernández, se acordó la inclusión de los mismos; se denegó en cambio la exclusión solicitada de D. Blas Prieto, por no justificarse, accediendo á la exclusión de D. Bienvenido Prieto, por figurar en las listas electorales de Micereces de Tera.

## RIEGO DEL CAMINO

Demostrado que D. Eutiquio de la Torre Fidalgo reúne las condiciones para ser elector, se acordó la inclusión en las listas de esta Sección.

## ROELOS

Justificado son naturales de esta localidad D. Antonio Moralejo Campo y D. Antonio Casado Moralejo, y teniendo más de 25 años y cumpliendo antes del 1.º de Septiembre dicha edad los así mismo naturales de dicho pueblo D. Enrique Panero Casado y D. Agustín Alvarez Moralejo, se acordó la inclusión de los mismos, no accediendo á la de D. José Benítez Moralejo por haber nacido el 18 de Septiembre de 1894.

## SAN JUSTO

No remitiendo la Junta municipal de este distrito los justificantes para las inclusiones y exclusiones que hace en las listas electorales del mismo, se acordó prescindir de dichas variaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir el Presidente de la misma, en el supuesto de que los electores á que se refiere solicitaran la inclusión en el Censo electoral.

## SAN MIGUEL DEL VALLE

Se acordó la inclusión de D. Esteban Lera Santos, por justificar su derecho y la no exclusión de D. José Martínez Ortego y D. Julio Gómez Lera, por demostrar no han perdido la ve-

ciudad: así como también no procede la exclusión de los electores á que alude en su escrito D. Manuel Rodríguez López por que su ausencia es accidental, ni tampoco la de aquellas que enumera D. Miguel Carabajo García, por que según certificación de la Alcaldía no consta hayan perdido la vecindad.

#### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Figurando, sin duda por error, en la lista de exclusiones de este distrito, D. Eulogio Gutiérrez Delgado y visto el informe favorable de la Junta que manifiesta es vecino, sin que se haya ausentado en tiempo alguno, se acordó la inclusión del mismo.

#### TABARA

Justificado documentalmente tienen derecho por la edad y tiempo de residencia á figurar en las listas electorales de esta sección, se acordó la inclusión de D. Gregorio Fresno Casas, don Pedro Fernández Díez, D. Juan Gonzalo Franco Herrero, D. Eusebio Arias Caballero, don José Vara de Dios, D. Juan Clemente Fernández, D. Dionisio García Ratón y D. Cayetano Dios de Dios.

#### TARDEMEZAR

Demostrado el derecho á figurar en las listas electorales de este pueblo de D. Nazario Prieto Acedo, se acordó la inclusión del mismo, desestimando la del elector D. Secundino Barrero que pide la exclusión de D. Lorenzo Torres Barrero, por no acompañar justificantes bastantes para acceder á lo solicitado.

#### TAPIOLES

Vista la reclamación de D. Fructuoso Hidalgo Portela protestando de que se le haya excluido de las listas electorales de esta sección, así como la certificación que acompaña del padrón de cédulas personales, en el que aparece incluido, y examinado el Censo de Castroverde donde figura éste interesado, se acordó segregarlo de las listas electorales del pueblo de Castroverde é incluirlo en las de Tapioles, donde también figura en el Censo de 1918, con el número 118.

#### TORREFRADES

Se denegó la petición de D. Julián Fuentes que solicita la exclusión de D. Cristobal Pérez Alonso por estar en servicio activo como soldado, porque aparte de no acompañar justificantes, es muy distinto el derecho de figurar en las listas electorales al de poder emitir el voto mientras se halla en las filas.

#### TORRE DEL VALLE

En vista del informe favorable de la Junta municipal y de justificar con prueba documental el derecho á la inclusión D. Lucas Porrás Valverde, se acordó de conformidad con sus deseos; denegándose referido derecho á D. Leandro Barrios Gil y D. Serafin García Mayor, por no acompañar justificantes.

#### TRABAZOS

Se denegó la inclusión en las listas electorales de D. Manuel Fidalgo, D. Agustín González, D. Atilano Rebellado, D. Abel Gago y D. Santiago Vaquero, por no presentar los documentos necesarios para justificar su derecho.

#### VALDEMERILLA

Justificado é informado favorablemente el derecho á figurar en el Censo electoral de esta localidad de D. Antonio Fernández Rodríguez, D. Aureliano Román Delgado, D. Enrique Barrios Burgo y D. Camilo de la Torre Calvo. se acordó fuesen incluidos en la misma.

#### VALLESA DE LA GUAREÑA

De conformidad con la petición de D. Arturo Díez Losa que la justifica con documentos fehacientes, se acordó la inclusión del mismo en el Censo electoral de esta localidad. Se denegó la inclusión de D. Manuel Barrios Prieto y exclusión de D. Martín Gutiérrez acordadas por la Junta municipal, porque aparte de carecer ésta de competencia, no remite justificantes.

#### VEZDEARBAN

Fueron denegadas las exclusiones que pide D. Eugenio Pérez Alfageme de varios electores, por ser insuficiente la causa alegada de que hace más de dos años no residen en la localidad, acordándose la inclusión de D. Francisco González Macías, por demostrar que reúne condiciones para ser elector.

#### VIDAYANES

D. Román Malana Herrero, que figura incluido en las listas de esta localidad, por noticias según dicen protesta de la exclusión y siendo éste extremo incierto, se acordó, en vista de figurar también en Milles de la Polvorosa, segregarlo de las listas electorales de éste pueblo y que quede únicamente con el voto en las de Vidayanes, de donde confiesa es vecino.

#### VILLADEPERA

Se acordó en vista de los documentos justificativos, incluir en las listas electorales de esta sección á D. José Gonzalo Huertos, D. José Huertos Fernando, D. Manuel Nieto Garrote y D. José Pascual Isidro, no pudiendo acceder á la de D. Juan de Toro por desconocer la edad del mismo.

#### VILLALUBE

Informado favorablemente por la Junta y demostrado documentalmente el derecho á figurar en las listas electorales de este distrito de D. Domingo Mediavilla, se acordó la inclusión del mismo.

#### VILLAVEZA DEL AGUA

No acompañando justificantes de la inclusión de D. Angel Fidalgo Prieto, acordada por la Junta municipal, se resolvió no haber lugar á la misma.

#### VILLANUEVA DEL CAMPO

Vista el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, así como la petición hecha por D. Anastasio Pérez González referente á la inclusión y exclusión de varios electores y no justificándose la edad y residencia de los mismos, más que por una información testifical, se acordó no acceder á lo solicitado por dicho señor.

#### VILLAFERRUEÑA

Solicitan ser incluidos en las listas electorales D. Juan Martínez Fernández b D. Hermenegildo Zurrón Vega, y en vista de los justificantes que presentan y el informe favorable de la Junta, se acordó la inclusión de los mismos.

#### VILLAR DEL BUEY

Pedida la exclusión de D. José Martín de la Mano y la de D. José Antonio Valle del Olmo, y no justificándose que la ausencia sea de más de diez años, se acordó no acceder á dichas exclusiones.

Por último se acordó fueran remitidas á la Jefatura de Estadística, las peticiones referentes á la subsanación de errores, para que de conformidad con el acuerdo relativo á este extremo puedan ser rectificadas.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publica en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Pedro Gazapo. El Secretario, Angel Casaseca.

## Ayuntamientos

#### FUENTE ENCALADA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de territorial en el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido, acompañando las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos Reales; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Fuente Encalada 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel Ferrero. R-711

#### MORAL

Por renuncia de una de las dos titulares del partido Médico, formado por los Ayuntamientos de Gáname, Abelón, Luelmo, Moral y Moralina y como hoy se halla servida interinamente es por lo que se anuncia vacante, con la dotación anual de 1.000 pesetas, según consta en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Abril de 1907 y pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales por asistencia de 60 familias pobres, que designarán los Ayuntamientos, reconocimiento de quintos, transeúntes pobres ó cuantos servicios encomienda la Instrucción y Reglamento de Sanidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moral 29 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Crispulo Diego. R-508

#### VALLESA DE LA GUAREÑA

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1920, se hace necesario que los individuos que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, las oportunas declaraciones juradas, debidamente reintegradas, en que conste la transmisión legal de fincas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales al Tesoro; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Vallesa de la Guareña 13 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Daniel Losa. R-721

#### Juzgados de primera instancia

#### ALGECIRAS

Blas de San Francisco Pedrero, de padres desconocidos, de veintinueve años, soltero, de oficio panadero, natural de Zamora y vecino de Ceuta, domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en término de diez días, ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, para constituirse en prisión, en causa por estafa, número ciento setenta y dos de mil novecientos dieciseis, instruida por el Juzgado de Algeciras, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Algeciras cinco de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Mariano Rodrigo. R-690

#### ZAMORA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D.ª Francisca Vázquez López, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, contra los presuntos herederos de D.ª María Santamaría Villalpando y D. Francisco de Mena Bartolomé, vecinos que fueron de Morales del Vino, en reclamación de mil doscientas diez pesetas, más el interés de un cinco por ciento anual de tal cantidad, desde el veintiseis de Enero de mil novecientos diez y seis hasta la total solvencia; se confiere traslado, con emplazamiento, de dicha demanda á los mencionados herederos desconocidos, inciertos y de ignorado paradero, para que comparezcan en los autos y contesten la demanda dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora diez y seis de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Oficial habilitado, José Giménez. R-732